



**EUROPEAN NETWORK
OF MIGRANT WOMEN**

El Nuevo Pacto Europeo Sobre Inmigración en Proceso: Reiterando Obligaciones Legales

Tras varios años tratando la inmigración y el asilo desde un enfoque de crisis, ha llegado el momento de que la Unión Europea y sus Estados miembros sienten las bases de políticas sostenibles de inmigración y asilo. El nuevo mandato de la Comisión Europea y el nuevo Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo propuesto por la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, se presentan como una oportunidad inédita para que la Unión Europea y sus Estados miembros pongan en marcha políticas de inmigración y asilo centradas en los derechos humanos.

En este documento, la Red Europea de Mujeres Migrantes reúne una serie de valores y legislación de la Unión Europea que debería tenerse en cuenta en la preparación y la implementación del nuevo pacto sobre inmigración.

Eliminar la Discriminación Basada en Sexo y Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Políticas de Inmigración, Integración y Asilo

La Unión Europea se fundamenta en una serie de valores, entre ellos la igualdad, y promueve la igualdad entre hombres y mujeres (artículos 2 y 3(3) del Tratado de la Unión Europea (TEU)). De ellos nace la base legal y la obligación de diseñar políticas y acciones destinadas a eliminar la discriminación basada en sexo.

Las políticas de la Unión en materia de inmigración, integración y asilo no están exentas de esta obligación y deberían ajustarse e incorporar los objetivos de la Unión para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, al elaborar el pacto sobre inmigración, debería prestarse especial atención en todas sus secciones a las condiciones y las necesidades de las mujeres y niñas migrantes y refugiadas. Estas incluyen, pero no se limitan, a la discriminación de las mujeres debido a su sexo o capacidad reproductiva; a la exposición a la violencia machista, incluyendo violencia sexual y explotación; el tener familia e hijos a cargo; un posible nivel educativo bajo, el derecho de acceder al empleo y la discriminación por razones de sexo en mundo laboral; las prácticas tradicionales nocivas que incluyen el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina o la violencia basada en el honor.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación basada en el sexo en relación con el Pacto debe entenderse -de conformidad con el derecho de la Unión Europea- como una prioridad autónoma que no debe fusionarse con otros principios de no discriminación, los cuales son distintos, pero igualmente relevantes (discriminación basada en la edad, en la discapacidad, en la orientación sexual, etc.).

A fin de cuentas, las políticas de inmigración, integración y asilo deberían ajustarse a la normativa adoptada en el marco de acuerdos internacionales, la cual proporciona una serie de directrices [1] para llevar a cabo estas políticas y proteger a las mujeres migrantes y refugiadas de la discriminación.

[1] Dicha normativa incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (por ejemplo, Recomendación General No. 26 sobre las mujeres trabajadoras migrantes; Recomendación General No. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres; Recomendación General No. 35 sobre violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19); Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Directrices de Protección Internacional de ACNUR N1 (Persecución por motivos de género); Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

Incorporación de la Perspectiva de Género y Acciones Positivas: Las Mujeres Como Grupo Prioritario

El artículo 8 del TFUE obliga a la Unión Europea a promover la igualdad entre hombres y mujeres a través de todas sus actividades (este concepto también se conoce como la 'gender mainstreaming'). Dicha obligación incluye todas las políticas y actividades de la Unión en relación con la inmigración.

En primer lugar, el gender mainstreaming, tal y como lo define la Comisión Europea, debería incluir "tener en cuenta de manera activa y abierta en el proceso de planificación, los posibles efectos en las situaciones respectivas de hombres y mujeres". La perspectiva de género en las políticas de inmigración no debería limitarse a un ejercicio mecánico de la "inclusión", la "diversidad" o la "interseccionalidad", sino que debería orientarse a la realización de resultados e impactos medibles. Tendría que estar diseñada por expertos en metodología de gender mainstreaming, a la cual debe destinarse un presupuesto en la etapa del diseño de la política.

La perspectiva de género por sí sola no basta para cumplir con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Debe ir acompañado de acciones positivas (principio de discriminación positiva) pensadas para apoyar a las mujeres como grupo independiente y para hacer de la integración de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo una prioridad en sí misma. Esto debe incluir, siempre que sea necesario para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, el diseño de programas y actividades exclusivamente para mujeres, la creación de espacios e iniciativas solo para mujeres y destinar los fondos necesarios para el conjunto de acciones en inmigración, integración y asilo para su implementación, de conformidad con las acciones positivas recogidas en la Directiva del Consejo 2004/113/EC por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Tomar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de las mujeres migrantes y refugiadas debería ser el objetivo principal de estas políticas. Sus necesidades específicas, sus retos y puntos fuertes deberían evaluarse de forma sistemática y deberían desarrollarse políticas relevantes por medio de soluciones estructurales y sostenibles.

Un Diálogo Amplio con Otras áreas Políticas

Una política de inmigración no puede ser efectiva si no se toman en serio otras políticas antidiscriminatorias, en particular las relativas a los derechos fundamentales, la inclusión social y laboral o la salud. Mientras que la inmigración y la integración se asocian cada vez más con las políticas de seguridad, prevención del terrorismo y control de fronteras, esta asociación no se ha llevado a cabo en lo que respecta a la inmigración con otras áreas como son la justicia, la salud, la educación o el empleo.

Por esta razón, la integración de los migrantes en los diferentes ámbitos, cultural, laboral o educativo, ha pasado a ocupar un espacio marginal en las acciones de la Unión en materia de inmigración. Todas las medidas de integración están intrínsecamente ligadas a estas dimensiones políticas y no pueden concebirse de manera aislada. Por lo tanto, garantizar un diálogo amplio entre la integración y otras políticas socioeconómicas vitales de la Unión es fundamental para la eficacia del nuevo pacto.

Violencia contra las Mujeres: Prevención, Protección y Reparación

La Unión Europea tiene la obligación de proteger a las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas de la violencia a la que hombres, comunidades o instituciones las someten. El derecho de las mujeres de solicitar asilo en la Unión Europea por razones de persecución y violencia por motivos de género debe garantizarse en todos los Estados, de conformidad con el artículo 60 del Convenio de Estambul (solicitudes de asilo por razones de género), las Recomendaciones Generales 32 y 35 del CEDAW y las Directrices de ACNUR N1. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61 (no devolución), las mujeres víctimas de violencia no deben ser deportadas o repatriadas a su país de origen. Se trata, entre otras, de las víctimas (o víctimas potenciales) de trata, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, violencia por motivos de honor o violencia sexual. Es necesario sensibilizar y formar adecuadamente al personal de inmigración y asilo para detectar casos de violencia de género.

Las mujeres víctimas de violencia, refugiadas y migrantes, deben tener acceso a servicios apropiados, en particular a especialistas de su mismo sexo tal y como recomienda el Comité GREVIO del Convenio de Estambul. Cuando el estatus de una mujer depende de su esposo, la violencia doméstica debería ser una razón suficiente para acordarles un estatus independiente. Las mujeres víctimas de violencia deben tener acceso a compensación y reparación.

Toda una serie de instrumentos legales de la Unión protegen a las mujeres migrantes y refugiadas de la violencia, incluyendo [la Directiva 2011/36/UE contra la trata](#), [la Directiva 2012/29/UE](#) por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, [Directiva 2011/95/UE](#) por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, deben ser invocadas en el pacto refiriéndose a las mujeres y las niñas como un grupo especialmente expuesto a la violencia sexual y de género.

Desarrollando un Nuevo Pacto Sobre Inmigración en Plena Crisis del Covid-19

Debido a la pandemia del COVID-19, Europa se enfrenta a retos sin precedentes que generarán cambios sin precedentes. Los impactos de esta crisis en nuestras estructuras socioeconómicas aún están por llegar. La situación ya ha demostrado que los inmigrantes, las mujeres[2] en particular, no están protegidas en los ámbitos sanitarios y laborales, los cuales, sin embargo, dependen en mayor parte de ellas. Por ello, animamos a la Comisión Europea a que desarrolle el nuevo Pacto sobre Inmigración teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de esta crisis y a que garantice que la nueva normativa responda a las carencias estructurales de gestión de la inmigración e integración que esta crisis ha visibilizado.

[2] Más información sobre el impacto de la pandemia Covid-19 y las medidas estatales relativas a las mujeres y las niñas se encuentra disponible en este artículo de ENoMW: <http://www.migrantwomennetwork.org/2020/03/31/global-feminist-perspective-on-the-pandemic-what-normal-do-we-expect-when-the-crisis-is-over/>

European Network of Migrant Women (ENoMW) is a Europe-wide feminist secular platform of migrant women NGOs, not affiliated with any political group, advocating for the rights, freedoms and equality for migrant, refugee and ethnic minority women and girls in Europe.